



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.15/1997/7/Add.2
16 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y JUSTICIA PENAL
Sexto período de sesiones
Viena, 28 de abril a 9 de mayo de 1997
Tema 6 (b) del programa provisional*

COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL

**POSIBLE ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA
LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA**

Informe del Secretario General

Adición

El Secretario General tiene el honor de presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal el informe de la reunión informal sobre la posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia), de 6 al 8 de abril de 1997 (véase el anexo), organizada por la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone en cooperación con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

*E/CN.15/1997/1.

Anexo

**INFORME DE LA REUNIÓN INFORMAL SOBRE LA POSIBLE ELABORACIÓN DE UN
CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL
ORGANIZADA, CELEBRADA EN PALERMO (ITALIA),
DE 6 AL 8 DE ABRIL DE 1997**

ÍNDICE

Párrafos Página

CONCLUSIONES	1-11	2
--------------------	------	---

Capítulo

I. ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN	12-20	4
A. Apertura de la reunión	13	4
B. Asistencia	14	4
C. Clausura de la reunión	15	4
II. DELIBERACIONES	16-20	4

Apéndices

I. Informe del grupo de trabajo I, presidido por el representante de Polonia	6
II. Informe del grupo de trabajo II, presidido por el representante de los Estados Unidos	8
III. Lista de participantes	10

CONCLUSIONES

1. La reunión informal sobre la posible elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia) del 6 al 8 de abril de 1997, acordó las conclusiones que se presentan a continuación.

2. Teniendo en cuenta los peligros que esa actividad plantea para el desarrollo y la democracia, y dada su naturaleza mundial, una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada sería de inmenso valor para la comunidad mundial si se pudiera llegar a un acuerdo sobre su ámbito de aplicación y efectos.

3. El proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (A/C.3/51/7, anexo), junto con los comentarios y sugerencias presentados por los Gobiernos (E/CN.15/1997/7/Add.1), así como otras propuestas presentadas por los Estados participantes en la reunión informal y por otros Estados, pueden ser una buena base para la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en esta esfera. Se alienta a los Gobiernos que todavía no hayan proporcionado sus comentarios a que lo hagan antes o durante el sexto período de sesiones de la Comisión.

4. Con respecto a la efectividad y al ámbito de aplicación de dicha convención, será esencial acordar una definición clara y específica de delincuencia organizada. Hay varios criterios posibles. La definición puede consistir de dos partes. La primera parte podría referirse a las características especiales de la delincuencia organizada que la hacen particularmente peligrosa y diferente de otros tipos de actividades delictivas. La comunidad internacional debiera estar en condiciones de formular una definición de ese tipo, puesto que hay un concepto de delincuencia organizada que ha madurado como resultado de las múltiples iniciativas internacionales que se han tomado en esta esfera en los últimos años. La segunda parte de la definición reflejaría los tipos de actividades delictivas y el hecho de que esos delitos, cuando los cometen grupos de delincuentes organizados, son más graves y, por lo tanto, justifican la atención prioritaria de la comunidad internacional. La definición debiera ser lo suficientemente amplia para que la convención mantuviera siempre su utilidad y eficacia, particularmente en vista de la diversidad y adaptabilidad de la delincuencia organizada. La definición adquiriría mayor importancia si en la convención se dispusiese la obligación de tipificar la delincuencia organizada como delito. La definición incluida en el proyecto de texto es útil como punto de partida para el examen de los arreglos de cooperación internacional que se incluirían en la convención. Ahora bien, tendría que ser objeto de una mayor elaboración, particularmente en relación con las medidas legislativas tomadas por los Gobiernos. Para completar esa definición, sería también necesario considerar la gravedad de los delitos y las penas aplicables.

5. De mantenerse la lista de delitos del artículo 1, cabría considerar la adición de los siguientes tipos de actividades delictivas en la segunda parte de la definición:

- a) Fraude, incluido el fraude de honorario anticipado;
- b) Lavado de dinero;
- c) Extorsión y usura;
- d) Secuestro;
- e) Delitos con empleo de computadoras u otras tecnologías;
- f) Trata ilícita de niños;
- g) Homicidio y lesiones;
- h) Tráfico de migrantes ilegales.

6. La convención no sería el instrumento internacional apropiado para tratar la cuestión del terrorismo, que ya es objeto de iniciativas internacionales en marcha en el seno de las Naciones Unidas.

7. Con respecto al artículo 2, cabe prestar más atención a la cuestión de la confiscación, que debe ser tratada separadamente, también en relación con la asistencia mutua.

8. Con respecto al artículo 3, el texto se consideró pertinente, aunque la palabra "considerare" se podría suprimir.

9. Con referencia al artículo 4, se reconoció la importancia de disponer de información sobre enjuiciamiento, culpabilidad y sentencia en el extranjero. Ahora bien, se necesitaban más aclaraciones, por ejemplo, con respecto a las consecuencias para la administración rápida de justicia.

10. En relación con el artículo 5, se consideró que el principio *aut dedere aut judicare* era esencial y que estaba justificada una atención especial. Se necesitaban más aclaraciones con respecto a la relación entre las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1. Al mismo tiempo, era necesario seguir examinando la cuestión de la jurisdicción, teniendo en cuenta el tipo de delito.

11. La reunión consideró que las disposiciones de los artículos 6 a 14 eran de naturaleza más técnica, y decidió dividirse en dos grupos de trabajo. El grupo de trabajo I, presidido por el representante de Polonia, examinó las disposiciones de los artículos 6 a 10, que tratan esencialmente de la cooperación internacional en cuestiones penales. El grupo de trabajo II, presidido por el representante de los Estados Unidos de América, examinó los artículos 11 a 14, que tratan de la cooperación a nivel operacional, la capacitación y otras formas de asistencia. Los informes de los grupos de trabajo I y II, que fueron examinados y aprobados en sesión plenaria, figuran en los apéndices I y II, respectivamente. Se consideró que en esta etapa era prematuro examinar las disposiciones de los artículos 15 a 24.

I. ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN

12. La reunión informal sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada fue convocada por la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone, en cooperación con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

A. Apertura de la reunión

13. La reunión fue inaugurada por Maria Falcone, Presidenta de la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone. También pronunciaron alocuciones el Ministro de Gobierno de Polonia, el Viceministro del Interior de Polonia, el Oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, el Alcalde de Palermo, el Presidente de la Provincia de Palermo, el Presidente de la Asamblea Regional de Sicilia y el Presidente de la Región de Sicilia. Por último, hizo una presentación el Ministro del Interior de Italia, en nombre del Presidente del Consejo de Ministros de ese país.

B. Asistencia

14. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal: Angola, Argentina, Bolivia, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, México, Nigeria, Polonia, Sudán, Suecia, Túnez, Ucrania y Zambia. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también asistió a la reunión. La lista de participantes figura en el apéndice III.

C. Clausura de la reunión

15. La reunión fue formalmente clausurada por el Oficial Encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y por la Presidenta de la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone.

II. DELIBERACIONES

16. Liliana Ferraro, Secretaria General de la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone, y Pino Arlacchi, Senador italiano y Presidente Honorario de la Fondazione, actuaron como presidentes de las deliberaciones, que se centraron en la orientación básica, la eficacia y el ámbito de aplicación de una convención internacional contra la delincuencia organizada. Una de las cuestiones examinadas fue la utilidad de contar con una convención de tipo general, que se basaría en principios ya existentes en otros instrumentos internacionales, o en acordar un texto detallado y específico que abarcara las diversas cuestiones relacionadas con la delincuencia

transnacional organizada. La reunión examinó también la necesidad de establecer una definición clara de delincuencia organizada y de las cuestiones relacionadas con la extradición, en particular con la extradición por un Estado de sus propios nacionales.

17. Maria Falcone, Presidenta de la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone, dijo que su organización había celebrado en Palermo, en octubre de 1994, una reunión preparatoria informal que había sido fundamental para el éxito de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia), del 21 al 23 de noviembre de 1994. La reunión informal y la Conferencia Ministerial Mundial no hubieran sido posibles sin la dedicación y visión del juez italiano Francesco Di Maggio, cuyo prematuro fallecimiento en octubre de 1996, al igual que el de Giovanni Falcone, habían dejado un vacío difícil de llenar.

18. El Ministro de Gobierno de Polonia expresó el reconocimiento de su Gobierno por la reacción positiva acordada al proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, que había presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/C.3/51/7).

19. El Ministro del Interior de Italia reiteró el compromiso de su Gobierno respecto de los principios e ideas de la Conferencia Ministerial Mundial, en particular los relacionados con la armonización de la legislación nacional, la limitación del secreto bancario y financiero a fin de prevenir y combatir el lavado de dinero y la necesidad de reforzar la cooperación internacional, así como de proporcionar asistencia técnica en cuestiones de justicia penal a los países en desarrollo y a los países con economías en transición. Confirmó que su Gobierno estaba decidido a establecer un centro de capacitación internacional para personal de justicia penal y organismos encargados de hacer aplicar la ley, en cumplimiento de la resolución sobre el tema aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial (A/49/748, anexo, cap. I, secc. B).

20. El Ministro de Justicia de Italia dijo que la labor de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada también se había iniciado en Palermo con la celebración, en octubre de 1994, de la reunión preparatoria informal para la Conferencia Ministerial Mundial. Señaló que el proyecto de convención en examen era sólo una parte de una actividad nacional e internacional más amplia para prevenir la delincuencia y luchar mejor contra ella. Si bien quedaban por resolver muchas cuestiones jurídicas, estaba claro que varias formas de delincuencia organizada sólo se podían abordar en un marco que diera a la comunidad internacional la posibilidad de tratar más eficazmente los diversos aspectos del problema, como el lavado de dinero, el secreto bancario, la banca extraterritorial y los problemas de corrupción conexos. El Ministro hizo un llamamiento a los Estados Miembros y a otros miembros de la comunidad internacional de la justicia penal para que continuaran demostrando su decisión de elaborar una convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Apéndice I

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO I, PRESIDIDO
POR EL REPRESENTANTE DE POLONIA**

1. El grupo de trabajo I examinó los artículos 6 a 10 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (A/C.3/51/7, anexo) así como las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2 del proyecto de convención, relativo a la confiscación de los beneficios de la delincuencia organizada.
2. Se hicieron las siguientes observaciones respecto del artículo 6:
 - a) Se expresó la opinión de que se debía considerar cuidadosamente la función del principio de la dualidad penal. A fin de especificar los efectos de ese principio, se debían tener también en cuenta las fórmulas contenidas en otras convenciones internacionales;
 - b) En cuanto al párrafo 4, se apoyó ampliamente la opinión de que algunas de las ideas contenidas en este párrafo eran aceptables en general, pero debían ser perfeccionadas.
3. Con respecto al artículo 7, se sostuvo ampliamente la opinión de que los Estados debían dejar de lado sus reservas tradicionales relativas a la extradición de sus nacionales. Ahora bien, varios participantes señalaron que sus disposiciones constitucionales prohibían expresamente la extradición de sus nacionales. Algunos participantes acordaron tomar medidas para reconsiderar esas disposiciones, a fin de que sus leyes y reglamentos respondieran a la rápida mundialización del delito. Como medida interina, se propuso la introducción en la convención de un modelo utilizado en algunos países (por ejemplo, los Países Bajos), con arreglo al cual una persona transferida a un Estado requirente para enjuiciamiento y sentencia en ese Estado debía ser devuelto al país de su nacionalidad para cumplir la condena, con la disposición de que la pena, cuando fuera posible, sería plena y adecuadamente ejecutada en el Estado requerido, de conformidad con las normas y reglas internacionales. Además, en el proyecto de disposiciones relativas a la extradición había que tener en cuenta el principio *aut dedere aut judicare*.
4. Se propuso que se permitieran reservas respecto del artículo 7. Este permiso respecto de una disposición, sin embargo, alentaría a las Partes a hacer reservas respecto de otras disposiciones sustantivas de la convención y, de esa forma, se debilitaría su eficacia. Por último, se sugirió que el concepto de la extradición de nacionales, si bien era aceptable en tratados bilaterales, debía ser cuidadosamente examinado antes de introducirlo en un tratado multilateral.
5. Con respecto al artículo 8, se subrayó que el concepto no era nuevo. La Convención Europea sobre la Supresión del Terrorismo (1997, artículo 2)^a, daba la posibilidad a los Estados contratantes de no considerar ciertos delitos como políticos. Contrariamente al actual proyecto, la convención de 1977 contenía una lista exhaustiva de los delitos que, a los fines de la extradición, no debían considerarse como delitos políticos. Por lo tanto, se consideró que si bien era demasiado pronto para determinar la validez de ese principio en el actual proyecto de convención, su alcance dependería de la lista de delitos que se incluyese en el proyecto. Algunas delegaciones opinaron que la noción contenida en el párrafo 1 del artículo 8 era esencial para el proyecto de convención. Se pusieron de relieve disposiciones similares contenidas en el proyecto de convención sobre atentados terroristas con bombas que estaba elaborando el comité especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996.
6. El texto del párrafo 2 del artículo 8 recibió amplio apoyo; ahora bien, se expresó la opinión de que debía hacerse alguna mención a la prohibición de que el Estado requirente impusiera la pena de muerte. Otros

opinaron que esas condiciones debían excluirse del presente texto en razón de que eran de carácter general. En consecuencia, y por el momento, podía mantenerse el texto actual.

7. No se hicieron comentarios respecto del artículo 9.

8. Con respecto al artículo 10, hubo acuerdo en que en el texto actual debía se debían aprovechar, en la mayor medida posible, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988^b, en particular el párrafo 12 del artículo 7. Se pensó también que había que considerar la cuestión de la admisibilidad de la prueba.

9. Los participantes sugirieron que en la ulterior elaboración del texto se hiciese hincapié en la necesidad de establecer una autoridad central para facilitar la tramitación y el procesamiento expeditivos de las peticiones de asistencia mutua.

10. Se subrayó, además, la necesidad de tratar la cuestión de la limitación del secreto bancario. El texto mejoraría si se dispusiese que cada Estado contratante debía asegurar que las normas sobre secreto bancario y otras disposiciones administrativas, comerciales o fiscales pertinentes sobre confidencialidad no perjudicarían las investigaciones realizadas en el ámbito de la convención y de la legislación nacional dimanante de ésta. Quizá fuera útil incluir en la convención el texto siguiente, que tiene en cuenta las disposiciones de la Convención de 1988: “Los Estados contratantes adoptarán las medidas necesarias y se prestarán unos a otros la más amplia asistencia judicial para mejorar sus capacidades de detección e identificación de beneficios ilícitos y ejecutar sin demora las peticiones extranjeras de decomiso y confiscación presentadas de conformidad con las disposiciones de la presente Convención”.

11. Con respecto al párrafo 3 del artículo 2 del proyecto de convención, algunos participantes compartieron la opinión de que la noción de la confiscación de los beneficios ilícitos de la delincuencia era extremadamente importante. Por lo tanto, se debía prestar más atención a la posibilidad de modificar el texto, y en particular a la cuestión de la identificación de los beneficios para su posible confiscación. Al mismo tiempo, varios participantes subrayaron que debían tenerse debidamente en cuenta los intereses de las víctimas, incluido el derecho a indemnización. Algunos participantes plantearon también la cuestión de la distribución de los bienes.

12. Por último, se consideró que en la propuesta convención se debía atender a las necesidades de asistencia y apoyo de los países en desarrollo y los países con economías en transición, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales y regionales competentes, para que esos países pudieran cumplir las obligaciones previstas en la propuesta convención.

Notas

^aNaciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1137, No. 17828.

^b*Actas oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar una Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, Vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.94.XI.5).*

Apéndice II

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO II, PRESIDIDO POR EL REPRESENTANTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

1. El grupo de trabajo II, al examinar los artículos 11 a 14 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, expresó la opinión de que debían considerarse disposiciones específicas de cooperación en cuestiones operacionales, de capacitación y otros asuntos.
2. Con respecto al artículo 11, el grupo de trabajo consideró que un enfoque sería tratar más adecuadamente las cuestiones de la cooperación operacional. Se necesitaba una cooperación estrecha entre los Estados, acorde con sus sistemas jurídicos y administrativos nacionales y sus derechos humanos fundamentales, a fin de mejorar la eficacia de las medidas de represión para combatir los delitos a los que se aplicaría la convención. Ello incluiría la adopción de medidas más eficaces para: a) designar, a los fines de la cooperación y el suministro de asistencia dispuestos en la convención, incluida la formulación y recepción de peticiones de cooperación y asistencia, autoridades centrales que se comunicasen directamente unas con otras; b) establecer y mantener canales de comunicación entre autoridades, agencias y servicios competentes para facilitar el intercambio de información seguro y rápido sobre todos los aspectos de los delitos, incluido, si corresponde, sobre los vínculos con otras actividades delictivas; c) cooperar en la realización de investigaciones sobre la identidad, paradero y actividades de personas sospechosas de participar en esos delitos o personas sospechosas de tener vínculos con esos delitos, y sobre el movimiento de los beneficios o bienes derivados de la comisión de dichos delitos; d) establecer, cuando corresponda, equipos y operaciones conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y las operaciones y con sujeción a la existencia de salvaguardias adecuadas; e) proporcionar, cuando corresponda, los artículos o las cantidades de sustancias y materiales necesarios con fines analíticos o de investigación; f) establecer arreglos de vigilancia electrónica, operaciones encubiertas y entregas controladas, con miras a reunir pruebas y tomar medidas judiciales contra personas involucradas en los delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar la protección jurídica de los datos personales, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales pertinentes; g) proporcionar protección adecuada a las personas que han dado o aceptado dar información o pruebas, o que han participado o han aceptado participar en una investigación, procesamiento o juicio de un delito pertinente, y también para los familiares y asociados de esas personas que necesitan protección porque su seguridad está en peligro; y proporcionar arreglos mutuos apropiados para la protección de testigos y otras personas en peligro; h) permitir que las autoridades competentes, cuando determinen la pena apropiada, consideren como factor de mitigación el grado de cooperación que haya proporcionado el acusado en la investigación y el enjuiciamiento de otras personas, y la capacidad y la intención del acusado de prestar dicha cooperación; i) facilitar la coordinación efectiva entre autoridades, agencias y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluido el nombramiento de oficiales de enlace, fiscales y magistrados; y j) cuando existiesen acuerdos bilaterales y multilaterales, reforzar las iniciativas para maximizar las actividades operacionales y de capacitación dentro de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), así como dentro de otros arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales.
3. El grupo de trabajo consideró que, dada la amplia gama de necesidades de cooperación técnica entre Estados para prevenir y combatir la delincuencia organizada, el texto existente se podría suplementar con otras disposiciones, en virtud de las cuales los Estados deberían, en la medida de lo posible, iniciar, desarrollar o mejorar programas de capacitación específicos para el personal de sus organismos de represión, incluidos fiscales y magistrados investigadores y otro personal encargado de la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos a los que se aplicaría la convención. Esos programas podrían abarcar, entre otras cosas, a) métodos utilizados para prevenir, investigar y procesar los delitos; b) técnicas utilizadas por sospechosos de participar en delitos; c) detección y vigilancia del movimiento de los beneficios y los bienes derivados de los delitos, o utilizados como instrumentos en ellos, así como de los métodos usados para transferir, ocultar o

disimular esos beneficios, bienes e instrumentos; d) la reunión, conservación y presentación de pruebas; y e) las técnicas modernas de represión. Otras medidas podrían incluir la obligación de los Estados de planificar y ejecutar programas de investigación y capacitación diseñados para compartir experiencias en las esferas pertinentes y, cuando corresponda, usar los seminarios y las conferencias regionales e internacionales para promover la cooperación y estimular las discusiones sobre problemas de interés común. Se podrían promover otras técnicas de educación mutua que facilitarían la extradición y la asistencia judicial mutua, incluida la capacitación en idiomas, los préstamos y los intercambios de personal entre las autoridades o las agencias centrales con responsabilidades pertinentes.

4. Con respecto al artículo 12, el grupo de trabajo prefirió una referencia a bancos de datos comunes, en lugar de a un párrafo único (párrafo 3), dando la protección más amplia posible a la información delicada recibida de otros países.

5. Considerando la importancia crucial que revisten las investigaciones financieras dirigidas contra la riqueza de la delincuencia organizada, a fin de privarla de su medio más importante de poder, el grupo de trabajo acordó que se podían aplicar medidas para detectar y vigilar en las fronteras el transporte físico de efectivo y de instrumentos negociables al portador, con sujeción a salvaguardias estrictas para asegurar la utilización apropiada de la información obtenida de esa manera y sin obstaculizar de manera alguna la libertad de movimiento de los capitales legítimos. A fin de mejorar la comprensión y la información sobre la detección de las redes financieras vinculadas a la delincuencia transnacional organizada, se podrían tomar medidas para reunir información financiera y, siempre que fuera posible, facilitar su intercambio entre órganos de reglamentación y agencias de represión.

6. Las disposiciones sobre cooperación se podrían ampliar para abarcar otras formas de cooperación que no entran en ninguna categoría fácilmente identificable, por ejemplo, cooperando estrechamente en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos de que se trate. En particular, se podría invitar a los Estados, conforme o con sujeción a sus leyes nacionales, o de conformidad con arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales: a) a que tomen todas las medidas apropiadas para prevenir la preparación, en sus respectivos territorios, de la comisión de esos delitos fuera de sus territorios; b) a que intercambien información de conformidad con sus leyes nacionales; y c) a que coordinen medidas administrativas y de otro tipo, según sea conveniente, para prevenir la comisión de los delitos previstos en la convención.

7. El grupo de trabajo opinó que, si se incluyeran las disposiciones mencionadas más arriba, se podría suprimir el artículo 13.

8. El grupo de trabajo señaló que se podía añadir una nueva disposición sobre la remisión de las actuaciones, quizá en relación con un artículo sobre el principio *aut dedere aut judicare*.

9. Por último, con respecto al artículo 14, el grupo de trabajo consideró importante hacer referencia a otros instrumentos internacionales y a la relación entre su aplicación y la de la convención propuesta.

Apéndice III

LISTA DE PARTICIPANTES

Angola

Joao Vemba Coca, Procuratoria Geral da República, Luanda

Argentina

Eugenio Curia, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia

Bolivia

Albaro Gonzales Quint, Segundo Secretario, Embajada de Bolivia, Roma

Canadá

Richard Saint Martin, Conseiller, Ambassade du Canada, Rome

Egipto

Ahmed Sabry Bazina, Ministère de la justice

Estados Unidos de América

Drew Arena, Embajada de los Estados Unidos de América, Bruselas
Laurie Barsella, Embajada de los Estados Unidos de América, Roma

Federación de Rusia

Valery Akulov, Embajada de la Federación de Rusia, Roma

Filipinas

Danilo Ibayan, Embajada de Filipinas, Roma

Francia

Bruno Guerquin, Ministère des affaires étrangères
Philippe Labregere, Ministère de la justice

Irán (República Islámica del)

Bahram Badiozamani, Segundo Secretario, Ministerio de Relaciones Exteriores

Italia

Giorgio Napolitano, Ministro del Interior
Giovanni Maria Flick, Ministro de Justicia
Giacchino Polimeni, Ministerio de Justicia

Franca Zacco, Ministerio de Justicia

Japón

Masaaki Sato, Agencia Nacional de Policía
Hideaki Mori, Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (Viena)
Hirokazu Urata, Ministerio de Justicia

México

Danielle Albertos de Cáceres, Embajada de México, Roma

Nigeria

A.A. Yadam, Encargado de Negocios interino, Embajada de Nigeria, Roma

Polonia

Wojciech Lamentowicz, Subsecretario de Estado, Gabinete del Presidente de Polonia
Marek Czecharowski, Subsecretario de Estado, Ministerio de Justicia
Janus Szymansky, Subsecretario de Estado, Ministerio del Interior y Administración
Lucijan Lukasik, Director Adjunto, Departamento de Asuntos Jurídicos y Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores
Mariusz Skoronski, Oficina sobre Delincuencia Organizada, Ministerio de Justicia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Michael Rumble, Ministerio del Interior
Jonathan Duke-Evans, Ministerio del Interior
Rachael Reynolds, Ministerio de Relaciones Exteriores

Sudán

Abuel Gasim Agdelwahid, Jefe Adjunto de Misión, Roma

Suecia

Örjan Landelius, Ministerio de Relaciones Exteriores

Túnez

Emma Lazoughli, Directora de Investigaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores

Ucrania

Oleksiy Pysarenko, Primer Secretario, Embajada de Ucrania, Roma

Zambia

Emmanuel Katongo, Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (Ginebra)